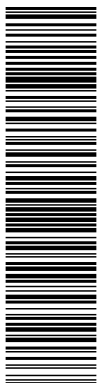


DOCUMENTO Informe Tesorería: ANEXO BENEFICIOS FISCALES 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: AK0G5-Z007N-EWANB Fecha de emisión: 29 de Enero de 2025 a las 10:44:06 Página 1 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 10/12/2024 14:33	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 14:33



Ayuntamiento de
Benavente

Avenida El Ferial, 92
980 630 445
www.benavente.es

ANEXO SOBRE BENEFICIOS FISCALES

ASUNTO: EXPTE. Nº 2024/23 – Serie: Presupuesto General Municipal. PRESUPUESTO GENERAL PARA 2025.

NORMATIVA APLICABLE.

- *Real Decreto Legislativo 2/2004 – Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- *Ley 58/2003 General Tributaria (LGT).*
- *Ley 39/2015 reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN).*
- *Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de ingresos del Ayuntamiento de Benavente (OGGRI).*
- *Ordenanzas fiscales municipales reguladoras de los diferentes tributos.*

BENEFICIOS FISCALES DE CADA TRIBUTO

A) IBI

1. Exenciones

- Inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 4 €.
- Inmuebles rústicos cuando, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida agrupada o la correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en este municipio, sea inferior a 10 €.

2. Bonificaciones

Los beneficios fiscales en este impuesto, reconocidos en su ordenanza fiscal, están vinculados a circunstancias familiares y personales de los sujetos pasivos.

- A familias numerosas: desde el 30% hasta el 90%.
- Por acogerse al sistema especial de pago: 5%.
- Inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria: 50%.
- Inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo: hasta el 95%.

B) IAE



Ayuntamiento de
Benavente

Avenida El Ferial, 92
980 630 445
www.benavente.es

- Bonificación del 95 % sobre la cuota del impuesto, a las cooperativas, así como a las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas.

- Bonificación del 50% de la cuota para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

- Bonificación de hasta el 50% de la cuota para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél. Para tener derecho a esta bonificación, será necesario que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato laboral fijo (indefinido) durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la presente bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél, de acuerdo con la siguiente escala:

% DE BONIFICACIÓN	INCREMENTO PROMEDIO DE PLANTILLA TRABAJADORES
10%	Hasta el 10% y, al menos, 1 trabajador
20%	Hasta el 20% y, al menos, 2 trabajadores
30%	Hasta el 30% y, al menos, 3 trabajadores
40%	Hasta el 40% y, al menos, 4 trabajadores
50%	Hasta el 50% y, al menos, 5 trabajadores

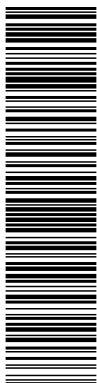
La presente bonificación, se aplicará y tendrá efectos, únicamente en el periodo impositivo siguiente al cual se produce el incremento del promedio de la plantilla de trabajadores, sin existir limitación de periodos aplicables a un sujeto pasivo, siempre y cuando se siga produciendo el aumento del promedio de la plantilla de trabajadores y, por lo tanto, del empleo.

Para la presente bonificación, solamente se tendrán en cuenta los empleos creados que ocupen trabajadores empadronados en el municipio de Benavente.

La presente bonificación, tendrá carácter rogado.

- Bonificación del 50% de la cuota del impuesto a todos aquellos sujetos pasivos del mismo que tributen por cuota municipal y que acrediten que, en el ejercicio inmediatamente anterior, en su declaración del Impuesto de Sociedades, hayan tenido un

DOCUMENTO Informe Tesorería: ANEXO BENEFICIOS FISCALES 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: AK0G5-Z007N-EWANB Fecha de emisión: 29 de Enero de 2025 a las 10:44:06 Página 3 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 10/12/2024 14:33	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 14:33



Ayuntamiento de
Benavente

Avenida El Ferial, 92
980 630 445
www.benavente.es

rendimiento de la actividad económica negativo, es decir que la base imponible de su declaración del impuesto sea negativa o igual cero.

Dicha bonificación solo les será aplicable a aquellos sujetos pasivos del impuesto que se encuentren clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Sección 1ª del cuadro que regula las tarifas del impuesto aprobado por Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre: 721, 751, 754, y 756.

- Bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones enclavadas en los distintos Polígonos Industriales de la ciudad (Benavente I y II, Futuro Polígono de Transporte, Logística e Industrial “Puerta del Noroeste”, etc.).

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiera el artículo 2, apartados 2.1.a), 2.1.b), 2.b) y 2.c) de la presente ordenanza

C) IVTM

1. Exenciones

a). Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b). Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c). Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d). Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e). Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1.998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados o minusválidos para su uso exclusivo.

DOCUMENTO Informe Tesorería: ANEXO BENEFICIOS FISCALES 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: AK0G5-Z007N-EWANB Fecha de emisión: 29 de Enero de 2025 a las 10:44:06 Página 4 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 10/12/2024 14:33
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 14:33



Ayuntamiento de
Benavente

Avenida El Ferial, 92
980 630 445
www.benavente.es

f). Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g). Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Bonificaciones

- Bonificación del 100%: vehículos antiguos de 30 ó más años.
- Bonificación del 75% sobre la cuota del impuesto incrementada por el coeficiente recogido en el artículo 4º de la presente ordenanza, los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas
- Bonificación del 25% sobre la cuota del impuesto, incrementada por el coeficiente recogido en el artículo 4º de la presente ordenanza, los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas), homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

D) ICIO

1. Exenciones

Cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Bonificaciones

Las obras de rehabilitación de los bienes inmuebles que estén inscritos en el Catálogo de Bienes Protegidos:

- Rehabilitación Estructural.- 95%
- Rehabilitación de Fachada.- 75 %
- Resto.- 50 %

Las obras de rehabilitación y reforma de las edificaciones existentes de inmuebles sitios en las Zonas 1 y 2, antes descritas.

- Rehabilitación Estructural.-80 %
- Rehabilitación de Fachada.-60%
- Resto.- 40%



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1886574-AK0G5-Z007N-EWANB-4384089B152BD826368EBCDC06154FE6727DB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sytobnavente.org



Ayuntamiento de
Benavente

Avenida El Ferial, 92
980 630 445
www.benavente.es

La construcción de edificaciones o naves industriales de nueva planta.- 50 %
Cuando la empresa cree puestos de trabajo la bonificación será la siguiente:

- De primer establecimiento:
 - Por creación de 1 a 10 empleos _____ 55%
 - Por creación de 11 a 30 empleos _____ 75%
 - Por creación de más de 30 empleos _____ 95%
- De ampliación y mejora:
 - Por creación de hasta 10 empleos _____ 15%
 - Por creación de más de 10 empleos _____ 25%

La construcción de edificaciones de carácter comercial siempre que generen empleo:

- De primer establecimiento:
 - Por creación de 11 a 20 empleos _____ 40%
 - Por creación de más de 21 empleos _____ 50%
- De ampliación y mejora:
 - Por creación de 11 a 20 empleos _____ 15%
 - Por creación de más de 21 empleos: _____ 25%

Los puestos de trabajo creados deberán ser indefinidos a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Solamente se tendrán en cuenta los empleos creados que ocupen trabajadores empadronados en el municipio de Benavente.

Obras de interés municipal con creación de empleo.

-Bonificación de hasta el 95% sobre la cuota íntegra del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Para tener derecho a esta bonificación, será necesario que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato laboral fijo (indefinido) durante el año inmediato anterior al de la aplicación de la presente bonificación, en relación con el periodo anual anterior a aquel, de acuerdo con la siguiente escala:

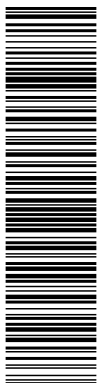
% DE BONIFICACIÓN INCREMENTO PROMEDIO DE PLANTILLA TRABAJADORES.

- 50% Hasta el 10% y, al menos, 1 trabajador
- 60% Hasta el 20% y, al menos, 2 trabajadores
- 70% Hasta el 30% y, al menos, 3 trabajadores
- 80% Hasta el 40% y, al menos, 4 trabajadores
- 90% Hasta el 50% y, al menos, 5 trabajadores
- 95% Más del 50% y, al menos, 6 trabajadores

Para la presente bonificación, solamente se tendrán en cuenta los empleos creados que ocupen trabajadores empadronados en el municipio de Benavente.

La presente bonificación, tendrá carácter rogado y se concederá, cuando así proceda, a instancia de parte. Es por ello que los sujetos pasivos deberán de presentar la solicitud de bonificación con carácter previo o simultáneo a la solicitud de la licencia urbanística,

DOCUMENTO Informe Tesorería: ANEXO BENEFICIOS FISCALES 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: AK0G5-Z007N-EWANB Fecha de emisión: 29 de Enero de 2025 a las 10:44:06 Página 6 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 10/12/2024 14:33	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 14:33



Ayuntamiento de
Benavente

Avenida El Ferial, 92
980 630 445
www.benavente.es

declaración responsable o comunicación previa. Con la solicitud, el peticionario, aportará la documentación acreditativa y aquella otra que el Ayuntamiento le pueda requerir para el reconocimiento y disfrute de la misma.

Obras en polígonos industriales. Bonificación del 95% en la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración, para aquellas obras que se lleven a cabo en los distintos Polígonos Industriales de la ciudad (Benavente I y II, Futuro Polígono de Transporte, Logística e Industrial “Puerta del Noroeste”, etc).

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el apartado anterior.

Obras que incorporen sistemas de energía solar. Bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No será de aplicación esta bonificación en aquellos supuestos en que dicha instalación sea obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

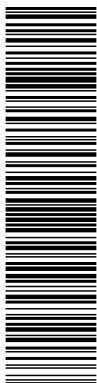
Bonificación del 95% de la cuota del impuesto: obras que se realicen en el Área de Regeneración Urbana de Barrio degradado de las zonas de las Eras, Veinticinco años de Paz, Casas de la Ría, San Isidro y las Malvinas.

Bonificación del 90% de la cuota del impuesto aquellas obras de reforma o adaptación de viviendas y de elementos comunes de edificios que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados en grado igual o superior al 33 por ciento.

E) IIVTNU

1. Exenciones

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles durante los dos años anteriores a la fecha de transmisión. Ello siempre que el importe del presupuesto de ejecución material de estas obras supere el 80 % del valor catastral total del inmueble, referido al momento de devengo del impuesto.



Ayuntamiento de
Benavente

Avenida El Ferial, 92
980 630 445
www.benavente.es

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

2. Bonificaciones

- Bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para tener derecho a esta bonificación, será necesario que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato laboral fijo (indefinido) durante el año inmediato anterior al de la aplicación de la presente bonificación, en relación con el periodo anual anterior a aquel, de acuerdo con la siguiente escala:

% DE BONIFICACION	INCREMENTO PROMEDIO DE PLANTILLA TRABAJADORES.
50%	Hasta el 10% y, al menos, 1 trabajador
60%	Hasta el 20% y, al menos, 2 trabajadores
70%	Hasta el 30% y, al menos, 3 trabajadores
80%	Hasta el 40% y, al menos, 4 trabajadores
90%	Hasta el 50% y, al menos, 5 trabajadores
95%	Más del 50% y, al menos, 6 trabajadores

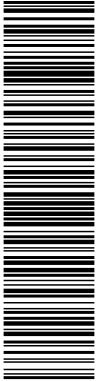
La presente bonificación, tendrá carácter rogado y se concederá, cuando así proceda, a instancia de parte.

F) Tasa por entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública.

Exenciones

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio

DOCUMENTO Informe Tesorería: ANEXO BENEFICIOS FISCALES 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: AK0G5-Z007N-EWANB Fecha de emisión: 29 de Enero de 2025 a las 10:44:06 Página 8 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 10/12/2024 14:33	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 14:33



Ayuntamiento de
Benavente

Avenida El Ferial, 92
980 630 445
www.benavente.es

público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

G) Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local.

Exenciones

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

H) Tasa por el servicio de cementerio.

Los servicios de cementerio que se presten con ocasión de:

- a).-Enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b).-Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, cuando se acredite por causas objetivas.
- c).-Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

I) Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa

Bonificaciones

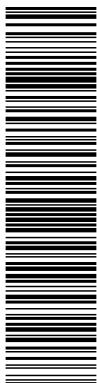
Gozarán de una bonificación del 60 % sobre la cuota tributaria resultante de la aplicación del artículo 5º de la presente ordenanza fiscal, aquellas ocupaciones sujetas al régimen jurídico especial de autorización aplicable a las vías públicas de tránsito rodado que se transformen, por decisión municipal, en peatonales los fines de semana y días festivos.

J) Tasas por los servicios de recogida de basuras y abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas.

Bonificaciones

Bonificación del 80%:

DOCUMENTO Informe Tesorería: ANEXO BENEFICIOS FISCALES 2025	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: AK0G5-Z007N-EWANB Fecha de emisión: 29 de Enero de 2025 a las 10:44:06 Página 9 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 10/12/2024 14:33	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 14:33



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1886574-AK0G5-Z007N-EWANB-4384089B152ED82B358EBCDC08154FE6727D8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sytobenavente.org



Ayuntamiento de
Benavente

Avenida El Ferial, 92
980 630 445
www.benavente.es

- los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León
- los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10 % por el segundo y 5 % por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

K) Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Exenciones

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

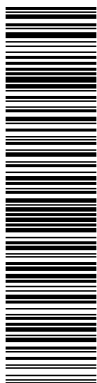
OBSERVACIONES ADICIONALES

1ª. Exenciones por vía de hecho y “no sujeciones” nominales que encubrirían exenciones reales.

Se realiza íntegra y expresa remisión a lo expresado en mi informe sobre anomalías en materia de ingresos (de fecha 11/04/2024 relativo a la Cuenta General del 2023) respecto a que en la Ordenanza de la tasa por aparcamiento en determinadas vías públicas – ORA y en su aplicación, se vienen detectando irregularidades, desde años atrás, como las siguientes:

- Se prevén supuestos de “no sujeción” a la tasa para los vehículos eléctricos, híbridos y los que sean propiedad de discapacitados que, en realidad, encubren exenciones tributarias y que, como tales, no tendrían amparo legal.
- Por vía de hecho (o sea, también sin cobertura legal) se siguen aplicando beneficios fiscales o exenciones para determinados empleados y cargos públicos (municipales y no municipales) y para otros vehículos “autorizados”, mediante “autorizaciones” no previstas en ordenanza fiscal alguna.

DOCUMENTO Informe Tesorería: ANEXO BENEFICIOS FISCALES 2025	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: AK0G5-Z007N-EWANB Fecha de emisión: 29 de Enero de 2025 a las 10:44:06 Página 10 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Tesorero del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 10/12/2024 14:33
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 14:33



Ayuntamiento de
Benavente

Avenida El Ferial, 92
980 630 445
www.benavente.es

2ª. Beneficios fiscales vinculados al empadronamiento.

Esta observación afecta a determinados beneficios fiscales, vinculados a la creación de empleo, que se prevén y regulan en las ordenanzas fiscales de tres impuestos: IBI, IAE e ICIO.

Es importante en este contexto reseñar la Sentencia del TC de 21 de noviembre de 1994 donde se falló respecto al principio de igualdad ante la ley de todos los españoles:

«El principio de igualdad en y ante la Ley reconocido en el art. 14 CE, según se ha expresado reiteradamente por dicho Tribunal, significa primordialmente que los ciudadanos han de ser tratados de un modo igual en la propia Ley, de lo que se deriva la interdicción de aquellas diferenciaciones legales que sean arbitrarias o desproporcionadas, carentes de la necesaria justificación objetiva y razonable; juicio de razonabilidad éste que este Tribunal debe revisar y ponderar como supremo intérprete de la Constitución [...].

Concretamente, este Tribunal ha declarado que el derecho a la igualdad ante la Ley impone al Legislador y a quienes aplican la Ley la obligación de dispensar un mismo trato a quienes se encuentren en situaciones jurídicas equiparables con prohibición de toda discriminación o desigualdad de trato que, desde el punto de vista de la finalidad de la norma cuestionada, carezca de justificación objetiva y razonable; de modo que «para que las diferenciaciones normativas puedan considerarse no discriminatorias resulta indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados [...].»

Esta Sentencia afecta también a la naturaleza de los beneficios fiscales, que deben estar previstos en una norma con rango de Ley, de modo que las Ordenanzas fiscales, al tener naturaleza reglamentaria, sólo pueden regular la aplicación de beneficios fiscales previamente autorizados por la Ley, pero sin que puedan crear beneficios o establecer requisitos que no estén previstos en la norma. La legislación sobre Haciendas Locales permite la creación de beneficios fiscales para fomentar la creación de empleo, pero prevé que, a través de ellos, puedan introducirse requisitos que discriminarían indirectamente a determinados demandantes de empleo; en este caso, a los demandantes que, siendo españoles (art. 14 CE) no estén empadronados en Benavente.

La residencia o empadronamiento en el municipio no prueba o no demuestra una mayor cualificación para desempeñar un puesto de trabajo por creación de nuevo empleo y podría implicar dicha discriminación (aún indirecta) por razón de vecindad entre españoles y, por ello, serias dudas sobre la legalidad y/o constitucionalidad de esta previsión.

EL TESORERO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE (ver márgenes de encabezamiento)